

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024005942 DE 14 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231191004 de 19/07/2023, el Doctor Raúl Hernando Buriticá, en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023010231 de 6 de octubre de 2023, el Invima requirió en los siguientes:

1. Aclarar por qué en la información técnica utiliza el membre de la empresa TEQUILA REVOLUCION S. A. P. I. DE C. V., siendo este titular del registro sanitario y no el fabricante.

2. Rectificar en la formulación o composición del producto donde relaciona tequila reposado cristalino 100 % agave con cantidad 35 %. En este caso, debe declarar el nombre del ingrediente que hace parte en la preparación del mosto de origen agrícola para someter a proceso de fermentación, destilación para obtener el producto terminado. Por lo anterior, debe rectificar y allegar la información de la fórmula donde

se indique el nombre del ingrediente y la cantidad.

3. Allegar etiquetas del producto TEQUILA REPOSADO CRISTALINO cuya información debe ser clara y legible en todos sus textos.

Mediante escrito No. 20231324343 de 06 de diciembre de 2023, el Doctor Raúl Hernando Buriticá, en calidad de apoderado, dio respuesta al mencionado auto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El sistema de loteado se realizará de la siguiente manera:

Primer dígito del código de barras
Día de envasado del lote
Mes y año de envasado
Mes y año de envasado MMAA
Número de lote asignado por el consejo regulador del tequila

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024005942 DE 14 de Febrero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: TEQUILA CRISTALINO REPOSADO Marca REVOLUCION.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012960
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): TEQUILA REVOLUCION S.A.P.I DE CV con domicilio en MEXICO
FABRICANTE(S): TEQUILA CASCAHUIN S.A con domicilio en MEXICO
IMPORTADOR(ES): DICERMEX S.A con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 35,3 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA
EXPEDIENTE No.: 20259136
RADICACIÓN No.: 20231191004

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto TEQUILA CRISTALINO REPOSADO, Marca REVOLUCION en la presentación comercial de 700 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. Antonio De Jesús Fuentes Q; Vo.Bo. Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Bekiús Jory